

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO ADAPTACIÓN
CONTRATO DE COMPRAVENTA FA-CD-I-S-071-2019
CONTRATO DE INTERVENTORÍA FA-CD-I-S-106-2019
VIGENCIAS 2019-2020-2021- I Semestre 2022**

CGR-CDSI Nro. 020
Noviembre 2022

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO ADAPTACIÓN
VIGENCIA 2019-2020-2021- I Semestre del 2022

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado	Luis Fernando Mejía Gómez
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Martha Marlene Sosa Hernández
Supervisor Nivel Central	Luis Ignacio Barrera Cortés
Gerente Departamental	José Armando Puin
Directivo Gerencia	César Yovany Pérez Ruiz
Supervisor Encargado	Alonso Rodríguez Arguello
Líder de auditoría	Lisandro Rojas Higuera
Auditores	Oscar Javier Panqueva Osorio Elkin Everlides Arias Torres

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.2	FUENTES DE CRITERIO.....	6
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	9
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	9
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	9
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	10
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	10
3.	OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA	12
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	34
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	34
4.1.1	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	34
4.1.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	36
4.1.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	36
4.1.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 4.	37
4.1.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 5.	37
4.1.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 6.	38
4.1.7	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 7.	39
4.1.7	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 8.	40

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La materia a auditar está comprendida por dos contratos, uno de compraventa de viviendas y su respectivo contrato de interventoría, que presentan características atípicas en cuanto a su ejecución.

Los objetos de los contratos fueron los siguientes:

CONTRATO DE COMPRAVENTA FA-CD-I-S-071-2019: *“Compraventa de viviendas en el departamento de Boyacá de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales – TCC y los documentos que los conforman, los cuales, junto con la propuesta del contratista forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”.*

Contrato de interventoría FA-CD-I-S-106-2019, con objeto: *“Realizar la Interventoría Integral a los contratos de reubicación de unidades de vivienda en los departamentos de Atlántico, Boyacá, Nariño, Norte de Santander, Santander y Risaralda” de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales – TCC y los documentos que los conforman, los cuales, junto con la propuesta presentada forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”.*

Los contratos anteriores, materia de auditoría no presentan ejecución presupuestal por parte del Fondo Adaptación con corte a la fecha del actual proceso auditor.

Por parte, la DIARI realizó seguimiento permanente a la ejecución de los contratos evaluados en la presente Auditoría, en el primer semestre de 2022, de la cual se concluyó que: *“()...se recomienda el cierre del presente seguimiento y trasladar el informe interno a la Contraloría Delegada de Infraestructura, como delegada competente para el control fiscal ante el Fondo Adaptación, como insumo para futuros procesos de control posterior y selectivo.”*

Doctor:

JAVIER PAVA SÁNCHEZ

Gerente (E)

Fondo Adaptación

Bogotá, D.C.

Respetado Doctor Pava:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento al Fondo Adaptación para evaluar la gestión fiscal de la Entidad en relación a los contratos FA-CD-I-S-071-2019 y FA-CD-I-S-106-2019 en las vigencias 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022, para establecer que se hayan realizado conforme con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre la gestión fiscal del Fondo Adaptación para la vigencia 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022 en relación con los contratos FA-CD-I-S-071-2019 y FA-CD-I-S-106-2019, con el fin de establecer que se hayan ejecutado conforme con las normas legales, conclusión que se encuentra fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron aplicados por la entidad, con base a la ejecución de los los contratos FA-CD-I-S-071-2019 y FA-CD-I-S-106-2019

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá – Grupo de Vigilancia Fiscal.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá y en el Municipio de Pisba. El período auditado tuvo como fecha de corte 30 de junio de 2022

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría fue:

Evaluar la construcción de viviendas por parte del Fondo Adaptación en el municipio de Pisba, Departamento de Boyacá.

2.2 FUENTES DE CRITERIO.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Decreto Ley 403 de 2020, se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para las entidades de gobierno.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Manual de pagos a terceros Fondo Adaptación - Código 7-GTR-M-02. Versión 2.1 Bogotá D.C. agosto 2018.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".
- Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1882 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan, disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
- Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006 Exp. 14287.
- Concepto 80112-EE157156 del 2 diciembre de 2013 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.
- Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. Principio de planeación en la contratación estatal.

Específicos

- Decreto 4819 de 2010, por el cual se crea el Fondo Adaptación.
- Decreto 4785 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.
- Decreto 2387 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Título I de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1 068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el régimen de contratación del Fondo Adaptación”.
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Resolución 836 del 27 de octubre de 2015, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación vigente para el 2019 hasta el 12 de agosto, fecha en la cual fue derogado mediante Resolución 438 de 2019.
- Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 400 de 1997, por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes, modificada por los decretos 926 de 2010, decreto 2525 de 2010, decreto 92 de 2011, Decreto 340 de 2012, decreto 945 de 2017 y decreto 213 de 2019.
- Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de agosto de 2013, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
- NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998, Código Eléctrico Colombiano.
- NTC 1500 del 03 de noviembre de 2004, Código Colombiano de Fontanería.
- Resolución Nro. 330 del 08 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- INSTRUCTIVO DE GESTIÓN SOCIAL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA del Fondo Adaptación.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Se evaluaron los contratos de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019 y Contrato de Interventoría FA-CD-I-S-106-2019, desde los estudios previos hasta el avance de los mismos hasta junio 30 de 2022, procesos contractuales requeridos para la compraventa de las viviendas en el municipio de Pisba, con una destinación de recursos total de \$471.234.352,00 (Compraventa \$437.495.520,00, Interventoría \$33.738.832,00).

Los contratos se analizaron teniendo en cuenta el marco legal aplicable con base a la gestión de los contratos celebrados y la ejecución de los mismos, con fundamento en la verificación de cumplimiento de los criterios de auditoría enunciados en el numeral 3.2 del presente informe.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

Como resultado de la evaluación al diseño y operación de controles implementados por el Fondo Adaptación, en los procesos evaluados, y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR para la evaluación del control interno, se determinó una calificación final de **1,017 EFICIENTE**, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 01. Evaluación Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				4	1.5	
B. Evaluación del riesgo				4	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1.33	
E. Supervisión y monitoreo				7	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.117		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		5.000	5.000	1.000	20%	0.200
B. Evaluación de la efectividad		5.000	5.000	1.000	70%	0.700
Calificación total del diseño y efectividad				0.900		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1.017		
				Eficiente		

Fuente: Formato ACP7- Evaluación Control Fiscal Interno

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: **Incumplimiento Material Con Reservas.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que salvo en lo referente a la no entrega de las 8 viviendas a las familias beneficiarias, hecho que constituía el objeto contractual, la información acerca de la materia revisada al Fondo Adaptación resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

La materialidad cualitativa establecida para la emisión del concepto, indicaba que el incumplimiento del objeto contractual generaba concepto de incumplimiento material; si bien se evidenció que el Fondo Adaptación ha realizado gestiones para el resarcimiento de las afectaciones causadas por el incumplimiento contractual determinado, no se evidencia una solución definitiva para las 8 familias beneficiarias contempladas en el proyecto.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República no constituyó hallazgos.

Bogotá, D. C,

**LUIS
FERNANDO
MEJIA GÓMEZ**

Firmado digitalmente
por LUIS FERNANDO
MEJIA GÓMEZ
Fecha: 2022.11.11
09:17:41 -05'00'

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado Sector Infraestructura.

*Aprobado: Acta CES Nro. 42 del 10 de noviembre de 2022
Acta Nro. 286 del 27 de octubre de 2022. Colegiatura Gerencia Boyacá*

Directora: Carolina Sánchez Bravo. /DVF

Supervisor: Luis Ignacio Barrera Cortés. /CG

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión fiscal del Fondo Adaptación respecto de los contratos de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019 y Contrato de Interventoría FA-CD-I-S-106-2019, son:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el contrato de compraventa de viviendas Nro. FA-CD-I-S-071-2019, suscrito entre el Fondo Adaptación e INGTEC Ltda., en el municipio de Pisba, Boyacá, en todas sus fases, para establecer si se ajustaron al marco legal aplicable en todas las áreas (legal, social, ambiental, financiera y técnica) y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas.
2. Revisar la contratación de Interventoría, en todas sus etapas, para establecer si se ajustó al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas.
3. Establecer las acciones adelantadas por el Fondo Adaptación para iniciar un nuevo proceso contractual para desarrollar el proyecto de viviendas, ante la declaratoria de incumplimiento del contrato Nro. FA-CD-I-S-071-2019 y la necesidad de cumplirle el ofrecimiento a las 8 familias posibles beneficiarias de las viviendas.
4. Evaluar la contratación adicional que se haya generado para la construcción del proyecto de vivienda en cuestión.
5. Verificar mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas, su estado, si cumplen con el objeto contractual y las condiciones de calidad constructiva, conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país.
6. Verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la Interventoría y por la supervisión por parte del Fondo Adaptación.
7. Evaluar los mecanismos implementados para el seguimiento y control de los recursos involucrados en este proyecto.
8. Atender las denuncias asignadas, insumos, y las alertas o insumos enviados por la DIARI, relacionadas con los contratos objeto de la actuación.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política de Colombia

Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Art 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Art 267 El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Art. 3 de la de los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Art. 23, De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal

se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Art. 24, numerales 2 y 4, Del principio de transparencia. En virtud de este principio: (...) 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3º. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (...)

Art. 25, numeral 3: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Art. 26 numeral 1- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Art. 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Art. 60 modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y

transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Art 5 y 6. De la selección objetiva. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el Art. 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...).

Art. 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (...)

Art. 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Art. 17. Del Derecho Al Debido Proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Art. 3. Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Art. 6. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los

cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Decreto Ley 403 de 2020, se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Art. 1. Objeto. Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

Art . 8. Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal. La Contraloría General de la República definirá las actividades de control mediante la elaboración del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, de acuerdo con los principios, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos en el presente decreto ley y con los procedimientos de unificación y estandarización dictados por el Contralor General de la República.

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Art. 2: El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos: b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las

operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Art. 4. Principios generales que rigen la función archivística.

Art 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Art. 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosa Administrativo.

Art. 3. Principios. “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales” (...) 11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Nro. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso

del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(..)

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Art. 83. supervisión e interventoría contractual: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Art. 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores.” La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)

Art. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (..)

Art. 87. Maduración de proyectos: (...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño (...)

- Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para las entidades de gobierno.

Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. Numerales 1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo y 1.2.1.2. Pago de obligaciones por la sociedad fiduciaria.

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Art. 68. “No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos. (...)”

Art. 73. “La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. (...)”

- Manual de pagos a terceros Fondo Adaptación - Código 7-GTR-M-02. Versión 2.1 Bogotá D.C. agosto 2018.

Numeral 3 trámite de la solicitud de pago por parte de la gestión financiera.

Numeral 4 trámite para gestionar cuentas devueltas.

Numeral 5 estados de pagos en el proceso de revisión.

Numeral 6 Tipo de pagos.

Numeral 13 devolución de retenciones por garantías.

Numeral 16 Radicación de facturas y/o cuentas de cobro.

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Art. 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Art. 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Art. 2.2.1.2.3.1.14. Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Art. 2.2.1.1.1.6.1. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

- Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Art. 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Art. 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Art 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Art. 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de

derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)

Art. 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo (...)

Art. 54. Faltas relacionadas con la contratación pública. (...) 2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental...6.No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (...)

- Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Art. 4. Concepto del Derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Art. 5. **Ámbito de Aplicación.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (..)

Art. 10. **Publicidad de La Contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

- Ley 1882 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan, disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".

Art. 2. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: (...)

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas

del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Art. 1. Incorpórese, en las Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2. El procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

- Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom "...En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (ii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."

- Concepto 80112-EE157156 del 2 diciembre de 2013 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. “El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas”. 2. Sentencia C-300/12. (...) De otro lado, tiene que ver con el principio de libre concurrencia –manifestación de los principios constitucionales de libre competencia e igualdad, ya que permite que cualquier interesado con posibilidad de presentar una buena oferta según la información disponible, pueda participar en el respectivo proceso de selección; si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas, en perjuicio de la libre competencia, y de la posibilidad de la entidad de acceder a ofertas más favorables. Sentencia C-300/12 (...) Por tanto, estimamos que después de conocer los estudios previos y los pliegos de condiciones, y el contratista x no eleva ninguna observación respecto a los mismos, se entiende que los razonó, analizó y aceptó sin ningún contratiempo.”
- Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.”

Criterios Específicos

- Decreto 4819 de 2010, por el cual se crea el Fondo Adaptación.

Art. 1. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado con las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para la superación definitiva del fenómeno de "La Niña".

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.

Art. 5. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido por: 1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional. 2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo. 3. Las donaciones que reciba para sí. 4. Los recursos de cooperación nacional o internacional. 5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. PARÁGRAFO 1°. Los recursos de que trata el presente artículo serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. Estos recursos serán inembargables.

- Decreto 4785 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Art. 4 Gerencia. De acuerdo con el artículo 4 del decreto 4819 de 2010 y el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y las normas que los adicionen y modifiquen, el gerente del Fondo Adaptación tendrá las siguientes funciones (...) 3. Presentar a consideración del Consejo Directivo las políticas generales de la entidad y los planes, programas y proyectos a ejecutar 4. celebrar como representante del fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones 18. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad. (...)

Art 5. Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes (...) 6. Asesorar a todas las áreas y personas responsables en los temas relacionados con la administración de proyectos. 7. Elaborar y solicitar aprobación del anteproyecto de presupuesto del Fondo y realizar el seguimiento a la ejecución del mismo... 9. Colaborar en la planeación financiera del Fondo y comunicar los resultados a las áreas pertinentes.

Art. 7. Subgerencia de Estructuración. Son funciones de la Subgerencia de Estructuración, las siguientes: 1. Gestionar el proceso de estructuración de programas y proyectos promoviendo el involucramiento de las mejores fuentes de estructuración técnica y financiera que amerite el proyecto, incluyendo los estudios, pliegos, requerimientos, hitos, esquema financiero y de manejo, que procuren la mejor solución al problema hacia el cual está enfocado el proyecto y la adecuada operación de los activos que se generen. 2. Acompañar a la Secretaría General, en los procesos de Contratación de estructuradores y gerentes de estructuración idóneos para la efectiva estructuración técnica, financiera y legal de los proyectos, así como de inversionistas para complementar el fondeo de los proyectos. 3. Validar los proyectos que los terceros formulen para el Fondo. 4. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos a estructurar. 5. Contribuir en la coordinación ante las entidades competentes en la obtención de licencias y permisos requeridos, cuando así se establezca en los respectivos contratos. 6. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica de los proyectos, las modificaciones requeridas a los mismos asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación. 10. Elaborar en coordinación con la Secretaría General los términos de referencia y supervisar el proceso de contratación de las interventorías

Art. 8. Subgerencia de Proyectos. Son funciones de la Subgerencia de Proyectos, las siguientes: 1. Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases. 2. Actuar

como responsable frente a los sectores en la ejecución de los proyectos que se adelanten por el Fondo.

Art. 9. Subgerencia de Gestión del Riesgo. Son funciones de la Subgerencia de gestión del riesgo: 1. Promover la incorporación de la gestión de riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en las principales decisiones y actividades del Fondo. 2. Promover que la gestión del riesgo sea un propósito fundamental en el proceso de estructuración de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo.

Art. 10. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes: 13. Coordinar la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones para las licitaciones, concursos y contrataciones directas que lo requieran. 20. Elaborar los contratos y/o convenios que requiera el Fondo, y velar por su perfeccionamiento y legalización, con excepción de los de competencia de otras dependencias de este Fondo. 21. Certificar la suscripción, legalización y vigencia de los contratos. 22. Liquidar los contratos dentro del plazo establecido.

- Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Art 1.1.1.1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

- Decreto 2387 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Título I de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1 068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el régimen de contratación del Fondo Adaptación”.

Art 2.13.1.1. Régimen contractual. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a su cargo, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de actividades, se regirán por derecho privado. estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y de la Constitución Política, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 1150 2007.

Los demás contratos estarán sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen."

Art. 2°. El artículo 2.13.1 Decreto 1068 de 2015, quedará así: "Artículo 2.13.1.2 Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Invitación Abierta, Invitación cerrada y Contratación Directa, con base en siguientes reglas:

(...) 2. Invitación Cerrada: Modalidad de selección objetiva mediante la cual el Fondo Adaptación, previa definición del presupuesto y de los requerimientos financieros y de experiencia requeridos para la ejecución del futuro contrato, formulará invitación a presentar oferta a mínimo dos (2) oferentes, mediante la aplicación de objetivos previamente determinados, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad. Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 1.000 SMLMV e inferior a 132.000 SMLMV. Esta modalidad podrá estar precedida de manifestaciones de interés, en las condiciones que defina la entidad.

1. Contratación Directa: Modalidad mediante la cual el Fondo Adaptación contratará de manera directa al contratista, en los siguientes eventos: a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 1.000 SMLMV. b) Contratos o Convenios que se celebren con otras entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar. c) Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas. d) Contratos para la ejecución de actividades que puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a las calidades técnicas, de experiencia y amplio reconocimiento en el mercado de la persona natural o jurídica a contratar debidamente justificada. e) Contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. f) Contratos de Consultoría. g)

Contratos para el desarrollo de actividades de acompañamiento social o para el desarrollo de proyectos de reactivación socio económica en los territorios objeto de intervención. h) Contratos para proveer soluciones de vivienda. i) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles. j) Cuando el estudio de mercado demuestre que sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. k) Cuando no se presente propuesta alguna o se declare fallida la invitación abierta o la cerrada. Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las causales definidas en el numeral 3° del presente artículo, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se considere conveniente, se podrá adelantar un proceso de invitación abierta o cerrada según se determine. Parágrafo 2°. Las reglas para la ejecución de cada una de las modalidades de selección a que se refiere el presente artículo, estarán señaladas en el Manual de Contratación que adopte el Fondo.

Art. 3. El artículo 2.13.1.3 del Decreto 1068 de 2015, quedará así: Art 2.13.1.3. Determinación de garantías o seguros. Fondo Adaptación, establecerá las garantías o seguros que debe exigir a los contratistas para la ejecución de sus contratos teniendo en cuenta cada caso, la naturaleza y objeto del contrato, las condiciones de ejecución del mismo y los riesgos identificados, que deban ser cubiertos. Para los efectos previstos en el presente artículo Fondo Adaptación podrá sujetarse al régimen de garantías establecido en el Decreto 1082 de 2015, en aquello que resulte aplicable."

- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Art. 155. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación”.

- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Art. 46 (Modifica el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015) Reconoce la capacidad del Fondo para estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático. Frente al régimen de contratación estableció que “a partir del 1° de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

- Resolución 836 del 27 de octubre de 2015, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo adaptación vigente para el 2019 hasta el 12 de agosto, fecha en la cual fue derogado mediante resolución 438 de 2019.

Artículo 3. Alcance. El Manual de Contratación del Fondo Adaptación regula las contrataciones celebradas con recursos de inversión y funcionamiento; y estará integrado por los siguientes instructivos, que contienen las políticas y lineamientos que regirán cada etapa de lo procesos de contratación:”

Numeral 1: Contrataciones régimen privado para los recursos de inversión

Numeral 3. Instructivo para el seguimiento y control de los contratos: En donde se establecen los principios que rigen las actividades de supervisión (seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato) e interventoría para los contratos celebrados por el FONDO bajo el Régimen Privado de contratación.

Numeral 5. Instructivo para la liquidación de contratos

Criterios Ambientales

- Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Art 7°. Proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyecto, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.

- Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales... ()

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Criterios Técnicos

- Ley 400 de 1997, por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes, modificada por los Decretos 926 de 2010, Decreto 2525 de 2010, Decreto 92 de 2011, Decreto 340 de 2012, Decreto 945 de 2017 y Decreto 213 de 2019. Título E. Casas de 1 y 2 Pisos.
- Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de agosto de 2013, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Art. 10. REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Toda instalación eléctrica objeto del presente reglamento debe cumplir los siguientes requerimientos generales: ... ()”

- NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998, Código Eléctrico Colombiano. Se verificará el cumplimiento general de la norma técnica descrita en los siguientes apartes:
SECCIÓN 210. CIRCUITOS RAMALES
SECCIÓN 220. CÁLCULOS DE LOS CIRCUITOS ALIMENTADORES, RAMALES Y ACOMETIDAS
- NTC 1500 del 03 de noviembre de 2004, Código Colombiano de Fontanería. Se verificará el cumplimiento general de la norma técnica descrita en los siguientes apartes:
Numeral 5. Aparatos de Fontanería y Accesorios
Numeral 6. Suministro y distribución de agua
Numeral 8. Sistema de Desagüe
Numeral 12. Sistema de aguas lluvia
- Resolución Nro. 330 del 08 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Se verificará el cumplimiento general de la norma técnica descrita en los siguientes apartes:

Art. 61. Presiones Mínimas en la red de distribución.

Criterios Sociales

- INSTRUCTIVO DE GESTIÓN SOCIAL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA del Fondo Adaptación.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la evaluación realizada a los Contratos de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019 y Contrato de Interventoría FA-CD-I-S-071-2019 sobre la gestión fiscal de la Entidad en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 (primer semestre), considerando la información contractual suministrada por la entidad, se concluye que no existen deficiencias de planeación, gestión, control y seguimiento conforme a los resultados descritos en el presente informe y los fundamentos del concepto emitido por la Contraloría.

4.1.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el contrato de compraventa de viviendas Nro. FA-CD-I-S-071-2019, suscrito entre el Fondo Adaptación e INGTEC Ltda., en el municipio de Pisba, Boyacá, en todas sus fases, para establecer si se ajustaron al marco legal aplicable en todas las áreas (legal, social, ambiental, financiera y técnica) y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas.

De la revisión realizada a las diferentes etapas del contrato de compraventa Nro. FA-CD-I-S-071-2019, se concluye que estas fueron planeadas y estructuradas con total observancia de la norma aplicable; esto es, el Manual de Contratación del Fondo Adaptación vigente para la fecha, el cual corresponde a la Resolución 836 del 27 de octubre de 2015, se evidencian los diferentes lineamientos de tipo, ambiental, técnico y social, en los cuales se encuentran plenamente documentados los diferentes aspectos y requisitos necesarios para la ejecución del mismo; dichos lineamientos fueron dados a conocer a los interesados durante el proceso de selección del contratista.

El contrato de compraventa Nro. FA-CD-I-S-071-2019 fue suscrito y regido por lo establecido en la Resolución 836 del 27 de octubre de 2015 y en lo que le aplique por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 2387 de 2015 y el derecho privado; todo lo anterior, sin configurarse hallazgo alguno por su celebración y cumpliendo además con la obligación legal de publicación, tanto en la plataforma del SECOP como en la página WEB del Fondo Adaptación.

Para la etapa contractual o de ejecución del contrato de compraventa Nro. FA-CD-I-S-071-2019, resulta evidente que el contratista no contaba con los soportes necesarios, para demostrar que las viviendas objeto del contrato FA-CD-I-S-071-2019 cumplían con los requerimientos establecidos por el Fondo Adaptación, situación que fue evidenciada y documentada por la interventoría, mediante el seguimiento realizado durante el tiempo de ejecución de contrato de compraventa.

El Fondo Adaptación, mediante la Resolución 307 del 29 de julio de 2021, declaró el incumplimiento total definitivo del objeto y las obligaciones del contrato, confirmando esta situación con la Resolución Nro. 821 del 26 de noviembre de 2021, en donde también se decidió hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en la suma de \$84.449.104,00, declarando la ocurrencia del siniestro, amparado en la garantía única de cumplimiento Nro. 3001568, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el mismo valor. Es relevante señalar que la actuación contractual sancionatoria adelantada por el Fondo Adaptación, fue desarrollada de acuerdo con la norma legal aplicable.

En Auto del 9 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, dentro del expediente 15001-33-33-006-2022-0028-00, admitió, para conocer en primera instancia el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en contra de la sociedad INGTEC LTDA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, incoada por el FONDO ADAPTACIÓN. A través de este medio de control, el Fondo Adaptación pretende que se declaren los mayores perjuicios cuantificados que no fueron cubiertos por la cláusula penal pecuniaria por la suma de \$49.993.773,3 y que, como consecuencia de esto, se afecte el amparo de cumplimiento de la póliza Nro. 3001568, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la suma de \$46.799.552,00 y el valor restante, es decir, \$3.194.221,3 a cargo del contratista.

También pretende que se declare la liquidación judicial del contrato de compraventa Nro. FA-CD-I-S-071-2019, teniendo como balance de ejecución financiera de \$0 pagados y \$437.495.520,00 de saldo a liberar a favor del Fondo Adaptación, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la liberación de los recursos a favor del demandante.

Como conclusión del análisis realizado al contrato de compraventa Nro. FA-CD-I-S-071-2019, se establece que las etapas precontractual y contractual no son generadoras de hallazgo y que la etapa postcontractual se está adelantando ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

4.1.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Revisar la contratación de Interventoría, en todas sus etapas, para establecer si se ajustó al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas.

Como resultado de la revisión al contrato de interventoría FA-CD-I-S-106-2019, en su etapa precontractual y contractual, se pudo establecer que este se ajustó al marco legal aplicable para la fecha de celebración, esto es, la Resolución 836 del 27 de octubre de 2015 (Manual de Contratación del Fondo Adaptación vigente para la fecha) y en lo que le aplique por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 2387 de 2015 y el derecho privado, y que además, también cumplió con la obligación legal de publicación, tanto en la plataforma del SECOP como en la página WEB del Fondo Adaptación.

De igual forma, se evidencian los diferentes lineamientos de tipo, ambiental, técnico y social, en los cuales se encuentran plenamente documentados los diferentes aspectos y requisitos necesarios para la realización del proceso de interventoría, dichos lineamientos fueron dados a conocer a los interesados durante el proceso de selección de contratista.

La firma interventora realizó de forma adecuada su labor de seguimiento y supervisión durante el transcurso de ejecución del contrato de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019, tal como se puede evidenciar en los diferentes solicitudes, requerimientos e informes generados por la firma contratista. Es importante señalar que el contrato de Interventoría FA-CD-I-S-106-2019, a la fecha, aún se encuentra en ejecución y que no es objeto de hallazgo.

4.1.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Establecer las acciones adelantadas por el Fondo Adaptación para iniciar un nuevo proceso contractual para desarrollar el proyecto de viviendas, ante la declaratoria de incumplimiento del contrato Nro. FA-CD-I-S-071-2019 y la necesidad de cumplirle el ofrecimiento a las 8 familias posibles beneficiarias de las viviendas.

En oficio con radicado E-2022-025689 del 21 de septiembre de 2022, el Fondo Adaptación, como respuesta a solicitud de información AG8-1-6-PISBA y SIGEDOC 2022EE0158279, de manera categórica señala:

“Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato tuvo como fin el proceso sancionatorio por el incumplimiento del contratista y la declaratoria de unos perjuicios, a la fecha la Entidad no ha iniciado nuevos procesos contractuales para la adquisición de viviendas en el municipio y no ha notificado a las familias de nuevas acciones, toda vez que, se han iniciado procesos judiciales de controversia contractuales en contra del contratista y la aseguradora bajo el radicado 15001-33-33-006-2022-0028-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA y hasta no tener fallo judicial en firme no es posible disponer de los recursos del mencionado contrato para iniciar un nuevo proceso contractual”.

Por lo anterior, a la fecha no existe ninguna acción contractual por parte del Fondo Adaptación, para las ocho (8) soluciones de vivienda en el municipio de Pisba en el departamento de Boyacá.

4.1.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar la contratación adicional que se haya generado para la construcción del proyecto de vivienda en cuestión.

De acuerdo con la información consignada en el resultado correspondiente al objetivo específico Nro. 3 que se encuentra en el numeral 4.1.3., no existe contratación adicional para las ocho (8) soluciones de vivienda en el municipio de Pisba en el departamento de Boyacá, por lo tanto, no hubo contratación por evaluar.

4.1.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas, su estado, si cumplen con el objeto contractual y las condiciones de calidad constructiva, conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país.

En visita técnica realizada por parte del profesional Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, al Municipio de Pisba en el mes de septiembre de 2022, se evidenció la existencia de las viviendas objeto de contrato de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019, las cuales encuentran ubicadas en el casco urbano del mismo. De acuerdo con el sistema estructural empleado para la construcción de las mismas (mampostería confinada),

se observa que algunos muros de las edificaciones no cuentan con columnetas que conformen adecuadamente el sistema estructural propuesto, por lo tanto, no se está cumpliendo con lo dispuesto en la norma NSR-10, ítem D.10.5.3.,

De igual forma, se observa que algunas de las vigas de confinamiento no tienen continuidad en el sistema estructural, situación que se encuentra por fuera de lo estipulado en la NSR-10, para este tipo de estructuras. No se evidencia la construcción de cintas de amarre de algunas de las culatas de la edificación, razón por la cual no se está cumpliendo con lo dispuesto en el numeral D.10.6.3 de la norma NSR-10.

Por último, es preciso indicar que si bien las viviendas construidas no cumplían con la normatividad vigente acorde a la NSR-10, conforme con lo documentado por la interventoría del contrato, se presentaron otras inconsistencias de tipo técnico y geotécnico, las cuales no son observables dentro del ejercicio de inspección visual realizado por la CGR, dichas inconsistencias obedecen a diferentes factores que fueron evaluados en su momento por la firma interventora y que determinaron el no cumplimiento de los requisitos por parte del constructor para la aprobación y recibo de las viviendas objeto del contrato.

4.1.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 6.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la Interventoría y por la supervisión por parte del Fondo Adaptación.

De acuerdo a la documentación analizada, fue posible evidenciar que por parte de la firma interventora se realizó un seguimiento continuo al proceso de ejecución contractual del contrato de compraventa FA-CD-I-S-071-2019. En el aspecto técnico se observa el aporte de profesionales especialistas en diferentes ramas de la ingeniería, los cuales realizaron la evaluación de los requisitos técnicos establecidos por el Fondo Adaptación dentro de la ejecución del contrato de compraventa.

De igual forma, se evidencia la trazabilidad documental de los diferentes requerimientos y solicitudes generadas durante el periodo de ejecución del contrato de Compraventa FA-CD-I-S-071-2019.

4.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 7.

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Evaluar los mecanismos implementados para el seguimiento y control de los recursos involucrados en este proyecto.

Acorde con la información analizada, por parte del Fondo Adaptación no se han realizado pagos por concepto de ejecución del contrato de compraventa FA-CD-I-S-071-2019, por cuanto no se cumplieron las condiciones para efectuar desembolso alguno, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato:

“Se realizarán pagos por (solución) unidad de vivienda entregada, aprobada y recibida a satisfacción por la INTERVENTORÍA, por cumplir con todos los requerimientos determinados en los TCC, sus formatos y anexos, escrituradas y registradas en la oficina de instrumentos públicos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato, las cuales se cancelarán contra actas de recibo a satisfacción y de habitabilidad. El cálculo del valor a pagar mensual se realizará de la siguiente manera, todo ello dependiendo de que se efectúe la entrega real y material a satisfacción de las unidades de vivienda, de lo contrario el pago no será mensual, si no a medida que se cause la obligación.”

De otra parte, en cuanto al contrato de interventoría FA-CD-I-S-106-2019, el Fondo Adaptación ha realizado pagos de acuerdo a su ejecución, por cuanto este contrato tiene a cargo la interventoría de diferentes proyectos en el país tal como lo describe su objeto. En relación al proyecto de Pisba no se ha generado ningún pago por parte del Fondo Adaptación, tal como se evidencia en las diferentes órdenes de pago generadas, las cuales se resumen en la Tabla N° 1.

Tabla Nro. 1

Pagos realizados por el Fondo Adaptación con cargo al Contrato FA-CD-I-S-106-2019

FACTURA	PROYECTO	FECHA	ORDEN DE PAGO	VALOR
FVE2	TIBÚ	13/11/2020	21537	\$121,459,795.00
FVE3	TIBÚ	16/12/2020	21783	\$16,869,416.00
FVE6	TIBÚ	17/12/2020	21812	\$16,869,416.00
FVE7	TIBÚ	12/02/2021	22012	\$33,738,832.00
FVE8	TIBÚ	13/04/2021	22283	\$13,495,533.00
FVE9	MÁLAGA	13/04/2021	22283	\$28,918,999.00
FVE10	GUACA	13/04/2021	22283	\$18,797,349.00
FVE11	TIBU	19/05/2021	22447	\$4,217,354.00
FVE12	ALBANIA	24/06/2021	22589	\$5,060,824.00
FVE13	MATANZA	21/10/2021	23198	\$38,769,533.00
FVE14	ALBANIA	21/10/2021	23198	\$8,437,708.00
FVE15	TIBÚ	14/12/2021	23432	\$37,956,186.00
FVE16	MÁLAGA	14/12/2021	23432	\$15,860,263.00

FACTURA	PROYECTO	FECHA	ORDEN DE PAGO	VALOR
FVE17	MÁLAGA	14/12/2021	23432	\$18,209,932.00
FVE18	MÁLAGA	17/12/2021	23575	\$13,216,886.00
FVE19	GUACA	17/12/2021	23575	\$3,524,503.00
FVE20	MATANZA	17/12/2021	23575	\$8,698,293.00
FVE21	ALBANIA	17/12/2021	23575	\$2,530,412.00
FVE22	TIBU	17/12/2021	23575	\$5,482,560.00
FVE23	CARCASÍ	21/12/2021	23624	\$11,836,856.00
FVE24	MÁLAGA	21/12/2021	23624	\$16,041,007.00
FVE25	GUACA	21/12/2021	23624	\$2,566,561.00
FVE26	ALBANIA	21/12/2021	23624	\$843,471.00
FVE27	MOLAGAVITA	16/03/2022	24179	\$36,690,980.00
FVE29	MATANZA	24/05/2022	24537	\$28,241,942.00
FVE30	MATANZA	14/07/2022	24837	\$7,863,407.00
VALOR TOTAL PAGADO				\$516,198,018.00

Fuente: Información Fondo Adaptación
Elaboró: Equipo auditor

4.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 8.

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Atender las denuncias asignadas, insumos, y las alertas o insumos enviados por la DIARI, relacionadas con los contratos objeto de la actuación.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada al Fondo Adaptación, no se recibieron denuncias para su trámite por parte del equipo auditor.